

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**18972** *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 1264/1983, seguido a instancia de don Eusebio González Osuna.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Eusebio González Osuna, mayor de edad, casado. Oficial jubilado de la Administración de Justicia, vecino de Santaella (Córdoba), representado y defendido por sí, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado, en el que se le desestimaba su reclamación de diferencias de trienios con aplicación del índice de proporcionalidad 8, como Oficial de la Administración de Justicia, formulada en escrito de 23 de febrero de 1982, habiendo sido denunciada la mora en el de 28 de febrero de 1983, fijando su cuantía en indeterminada. En cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración, en concepto de demandado, y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 6 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Eusebio González Osuna, contra la desestimación presunta de su recurso contra las liquidaciones de haberes practicadas durante los años 1978 y 1979, como Oficial de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos que tales liquidaciones son contrarias a derecho; y por tanto nulas, en cuanto omitieron abonar al recurrente el importe de cada uno de sus trienios de Oficial en función de la cantidad de 1.600 pesetas mes, durante 1978, y 1.776 pesetas mes, durante 1979, ambos con sus correspondientes pagas extraordinarias, debiéndose proceder por la Administración al pago de las diferencias resultantes, que ascienden en total a 70.898 pesetas brutas; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de su procedencia.

Y así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**18973** *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso 50/1984, seguido a instancia de don Diego Díaz Delgado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Diego Díaz Delgado, mayor de edad, casado, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 4 de Córdoba, vecino de esta ciudad, representado y defendido por sí, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado. El recurrente interpuso recurso contencioso-administrativo contra la tácita desestimación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de petición formulada en 2 de mayo de 1983, sobre liquidación de la cuantía de trienios correspondiente a los años 1978 y 1979, al no haberse aplicado el índice de proporcionalidad correspondiente como Oficial de la Administración de Justicia, fijando su cuantía en indeterminada. Que el señor Abogado del Estado, mediante su escrito de fecha 30 de octubre de 1984, contestó la demanda estableciendo los hechos y fundamentos de

Derecho que estima pertinentes, y suplica a la Sala dicte Sentencia. La cual se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 29 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Díaz Delgado contra la denegación por silencio del Ministerio de Justicia de la reclamación formulada el día 2 de mayo de 1983 en solicitud de abono de retribuciones atrasadas, en concepto de trienios de los años 1978 y 1979, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo es disconforme a Derecho y, en consecuencia, nulo, y que el actor tiene derecho a la percepción de dichas retribuciones devengadas a partir del día 2 de mayo de 1978, en los términos fijados en los «considerandos». Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta Sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**18974** *ORDEN de 8 de agosto de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso 1662/1984, interpuesto por doña Concepción Alcacer Tomás.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 1662/1984, seguido a instancia de doña Concepción Alcacer Tomás, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que ha actuado en su propio nombre y representación frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por la actora ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, correspondientes al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de abril del presente año, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Alcacer Tomás contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 15.002 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.